

se dispone en el presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Granada para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSÉ ESPINOSA SAN MARTÍN

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, Sociedad Anónima, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el Banco Central, S. A., solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Baracaldo.—Sucursal, calle del General Dávila, número 2 (provisional), a la que se asigna el número de identificación 48-02-05.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 75, concedida al Banco de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito presentado por el Banco de Albacete, S. A., solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 75, concedida el 10 de octubre de 1969 al Banco de Albacete, S. A., se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Tobarta.—Sucursal, calle del Generalísimo, número 51, a la que se asigna el número de identificación 03-06-09

Madrid, 15 de octubre de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2483/1969, de 2 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Colmenar Viejo (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho e) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Colmenar Viejo (Madrid), se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Colmenar Viejo (Madrid), para la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, artículo sesenta y dos, capítulo VI, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2484/1969, de 2 de octubre, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un solar en Palma de Mallorca.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Baleares, para el cumplimiento de su función examinadora previa a la expedición de permisos de conducir, necesita disponer de las adecuadas instalaciones en donde realizar los exámenes prácticos, y para estas instalaciones se hace necesario disponer de solares apropiados.

Como resulta muy difícil encontrar dichos solares en la concurrencia pública que supone el concurso, ha sido necesario realizar gestiones hasta conseguir localizar un solar idóneo.

Este solar es el número siete de la manzana XXIV del Polígono Industrial «La Victoria» (Son Castelló), en el término municipal de Palma de Mallorca, con una extensión de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, que vende don Salvador España Morell por un importe de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, en sus respectivos informes han considerado procedente expresar su conformidad a esta adquisición, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B, de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número siete de la manzana XXIV del Polígono Industrial «La Victoria» (Son Castelló), en Palma de Mallorca, propiedad de don Salvador España Morell, habida cuenta de las especiales condiciones que reúne dicha parcela y le hace única apta para la construcción de pista de exámenes prácticos de aspirantes a permisos de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2485/1969, de 2 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Alicante (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alicante (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alicante (capital), con presupuesto total de seis millones quinientas ochenta y una mil novecientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cinco millones novecientas veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento dieciocho mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2486/1969, de 2 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Valencia del Ventoso (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de protección oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valencia del Ventoso (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valencia del Ventoso (Badajoz), con presupuesto total de un millón ochocientas mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas veintitrés mil doscientas cinco pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con doce céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento un mil doscientas sesenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas con dieciocho céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar

de setenta y una mil doscientas setenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2487/1969, de 2 de octubre, sobre construcción de 52 viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio con cincuenta y dos viviendas destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de cincuenta y dos viviendas en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital), con presupuesto total de doce millones setenta y seis mil ciento siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de diez millones ochocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doscientas diecisiete mil trescientas sesenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos siete mil seiscientos diez pesetas con setenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de seiscientos mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2488/1969, de 2 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar